



**ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007
CONCLUIDO EN LONDRES EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**NUEVO PLAZO PARA LA FIRMA DEL
ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007
HASTA EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2010**

El Director Ejecutivo de la Organización Internacional del Café (OIC), en su calidad de principal funcionario rector de la administración del Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007, comunica lo siguiente:

El Consejo Internacional del Café, en su 103^o período de sesiones, que tuvo lugar en Londres del 23 al 25 de septiembre de 2009, decidió, mediante su Resolución Número 441, que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 40 del Acuerdo, los Gobiernos que podían firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 pueden efectuar esa firma hasta el 25 de septiembre de 2010, inclusive.

Consta más información acerca del procedimiento de afiliación al Acuerdo de 2007 en el documento ED-2033/08 Rev. 3, cuyo texto, así como el de la Resolución Número 441, se adjuntan a la presente Notificación.

A la atención de: Secciones de Tratados de los Ministerios de Relaciones Exteriores



**Procedimiento de afiliación al
Acuerdo Internacional del Café de 2007**

1. El Director Ejecutivo saluda atentamente a los Miembros y a los Gobiernos observadores y pone en su conocimiento el procedimiento que deberán seguir para su afiliación al Acuerdo Internacional del Café de 2007.
2. El Consejo Internacional del Café en su 103^o período de sesiones, que tuvo lugar del 23 al 25 de septiembre de 2009, aprobó la Resolución Número 441 y la Resolución Número 442, en las cuales se dispone, respectivamente, que los Gobiernos podrán firmar el Acuerdo, en Londres, en la sede de la Organización, y que podrán depositar instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación hasta el **25 de septiembre de 2010**. El Convenio de 2001 ha sido prorrogado hasta el 30 de septiembre de 2010, mediante Resolución Número 443, para hacer posible que los Gobiernos lleven a término el procedimiento de afiliación al Acuerdo de 2007.
3. Se invita a los Miembros de la OIC y a los Gobiernos observadores a que se pongan en contacto con las Secciones de Tratados o Asesorías Jurídicas de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, y les pidan que lleven a cabo los trámites necesarios para la afiliación, que comprenden lo siguiente:
 - a) firma, a más tardar el **25 de septiembre de 2010**, seguida de ratificación, aceptación o aprobación, a más tardar el **25 de septiembre de 2010**;
 - b) firma, a más tardar el **25 de septiembre de 2010**, y notificación de aplicación provisional (que puede ser el procedimiento más rápido para los nuevos Miembros), seguida de ratificación, aceptación o aprobación; y
 - c) adhesión (esta alternativa sólo podrá utilizarse una vez que haya expirado el plazo para la firma y que el Consejo haya fijado condiciones para la adhesión).

Firma

4. La firma indica que el Gobierno tiene la intención de aplicar el Acuerdo. Con arreglo a lo dispuesto en la Resolución Número 441, el Acuerdo estará abierto a la firma en la sede del Depositario hasta el **25 de septiembre de 2010**. Cabe señalar que un Gobierno sólo se convierte en Parte Contratante del Acuerdo Internacional del Café de 2007 después de haberlo ratificado, aceptado o aprobado.

Resumen de las diligencias que habrá que practicar para la firma del Acuerdo Internacional del Café de 2007:

- a) preparar un instrumento de Plenos Poderes para el signatario que se proponga, de conformidad con la sección de Plenos Poderes que figura más adelante y en el Anexo III;
- b) entregar el instrumento de Plenos Poderes en mano, o enviarlo por correo postal, fax o copia con escáner por correo electrónico a la sede de la OIC en Londres para examen por anticipado (se sugiere que con tres días de antelación por lo menos);
- c) concertar una cita con la oficina del Depositario en la OIC para firmar el Acuerdo (durante el período en que el Acuerdo esté abierto para firma);
- d) acudir a la cita y presentar el original del instrumento de Plenos Poderes (si se envió por fax o por copia con escáner por correo electrónico anteriormente);
- e) ceremonia de firma del Acuerdo Internacional del Café de 2007; y
- f) la OIC, en calidad de Depositario, notificará a los Gobiernos Miembros y no miembros acerca de todo ello.

Plenos Poderes

5. En Derecho Internacional, un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores podrá firmar un tratado por derecho propio. Cualquier otra persona tendrá que presentar un documento de “Plenos Poderes” firmado por uno de esos tres representantes. Puede llevar tiempo presentar un documento de Plenos Poderes, por lo que debería ser preparado con la mayor antelación posible a la fecha de firma del Acuerdo que se proponga (se sugiere que con tres días de antelación por lo menos). La Sección de Tratados de las Naciones Unidas indica que un documento de Plenos Poderes deberá incluir lo siguiente (véase el modelo en el Anexo III):

- Deberá estar firmado por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores.
- La firma deberá ser legible.
- Deberá indicar el título del tratado.
- En el documento de Plenos Poderes deberá constar el nombre, apellidos y título del representante autorizado a firmar.

- Deberán estar indicados la fecha y el lugar de la firma.
- Sello oficial (optativo, pero no puede reemplazar a la firma de una de las tres autoridades facultadas).

Ratificación, aceptación o aprobación

6. El Acuerdo Internacional del Café de 2007 exige ratificación, aceptación o aprobación por los Gobiernos que lo han firmado y tengan el propósito de aplicarlo. En virtud de lo dispuesto en la Resolución Número 442, los Miembros deberán depositar sus instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación en poder del Depositario **a más tardar el 25 de septiembre de 2010**. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación deberán estar firmados por el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores, y ser depositados en poder del Depositario. Se adjunta en el Anexo IV un modelo de instrumento, que podrá ser adaptado según fuere apropiado. La Sección de Tratados de las Naciones Unidas indica que esos instrumentos deberán incluir:

- Título, fecha y lugar de la conclusión del tratado.
- Debe indicarse claramente la naturaleza de la acción, es decir, si se trata de ratificación, aceptación o aprobación.
- Nombre, apellidos y título de la persona que firme el instrumento (esto es, el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores).
- Manifestación inequívoca de la intención del Gobierno de considerarse obligado por el tratado y de comprometerse fielmente a observar y poner en práctica las disposiciones del mismo.
- Fecha y lugar en que fue otorgado el instrumento.
- Firma del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores (el sello oficial no es suficiente).

Las diligencias que habrá que practicar para la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo son las siguientes:

- a) tras la firma del Acuerdo Internacional del Café de 2007, preparar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación (según sea aplicable) de acuerdo con el modelo que figura en el Anexo IV;
- b) firma el instrumento el Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) entrega del instrumento en mano, o envío por correo postal, fax o copia con escáner por correo electrónico a la OIC;
- d) si el instrumento se envía por fax o como copia con escáner a la OIC, entrega del original del instrumento a la Organización tan pronto como sea posible después de ese envío;

- e) la OIC examinará el instrumento para asegurarse de que está en la debida forma. La fecha del depósito será la fecha en que el instrumento sea recibido en la sede de la OIC; y
- f) la OIC notificará a los Gobiernos Miembros y no miembros acerca de todo ello.

Notificación de aplicación provisional

7. Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 41 (aplicación provisional), todo Gobierno Signatario que se proponga ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo de 2007 podrá, en cualquier momento, notificar al Depositario que aplicará el Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus procedimientos jurídicos. Para las notificaciones de aplicación provisional puede utilizarse una redacción similar a la del modelo de instrumento que figura en el Anexo IV, con las adaptaciones adecuadas.

Adhesión

8. La adhesión es usada generalmente por Estados que desean manifestar su consentimiento a estar obligados por un tratado cuando la fecha final para la firma ya ha transcurrido. El Consejo examinará la situación de la afiliación en 2009/10, y podrá decidir en un futuro período de sesiones establecer un procedimiento para la adhesión, en conformidad con el Artículo 43.

Información adicional

Dirección del Depositario

9. La Organización Internacional del Café es el Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007 (en virtud de su designación mediante la Resolución Número 436 del Consejo, aprobada el 25 de enero de 2008). La dirección de la OIC es la siguiente:

Organización Internacional del Café
22 Berners Street
Londres W1T 3DD
Reino Unido
Tel.: +44 (0) 20 7612 0600 (Recepción)
Fax: +44 (0) 20 7612 0630
Dirección electrónica: depositary@ico.org
Sitio en Internet: www.ico.org

10. La OIC seguirá informando a todas las Partes interesadas, mediante notificaciones del Depositario, acerca de todas las medidas relativas al Acuerdo Internacional del Café de 2007.

Copias auténticas certificadas

11. En febrero de 2008 se enviaron copias auténticas certificadas del Acuerdo Internacional del Café de 2007 a todos los Estados que podían ser Miembros. Pueden pedirse más ejemplares a la Secretaría, y se pueden también descargar textos electrónicos del sitio en Internet de la OIC, en la siguiente dirección: www.ico.org/documents/ica2007-certified.pdf.

Sitio en Internet

12. En el sitio en Internet de la OIC figura una sección en la que se encuentran todos los documentos pertinentes, tales como copias certificadas del Acuerdo Internacional del Café de 2007, situación del Acuerdo de 2007, Notificaciones del Depositario, etc. (véase www.ico.org/es/depositary_c.asp). En el Manual de Tratados de Naciones Unidas consta más información acerca de las prácticas que sigue el Depositario, así como también un glosario terminológico. Ese Manual puede consultarse en el sitio en Internet de la Sección de Tratados de Naciones Unidas (<http://untreaty.un.org>) y en el sitio en Internet de la OIC.

13. Figura también información adicional acerca del procedimiento de afiliación en los siguientes anexos:

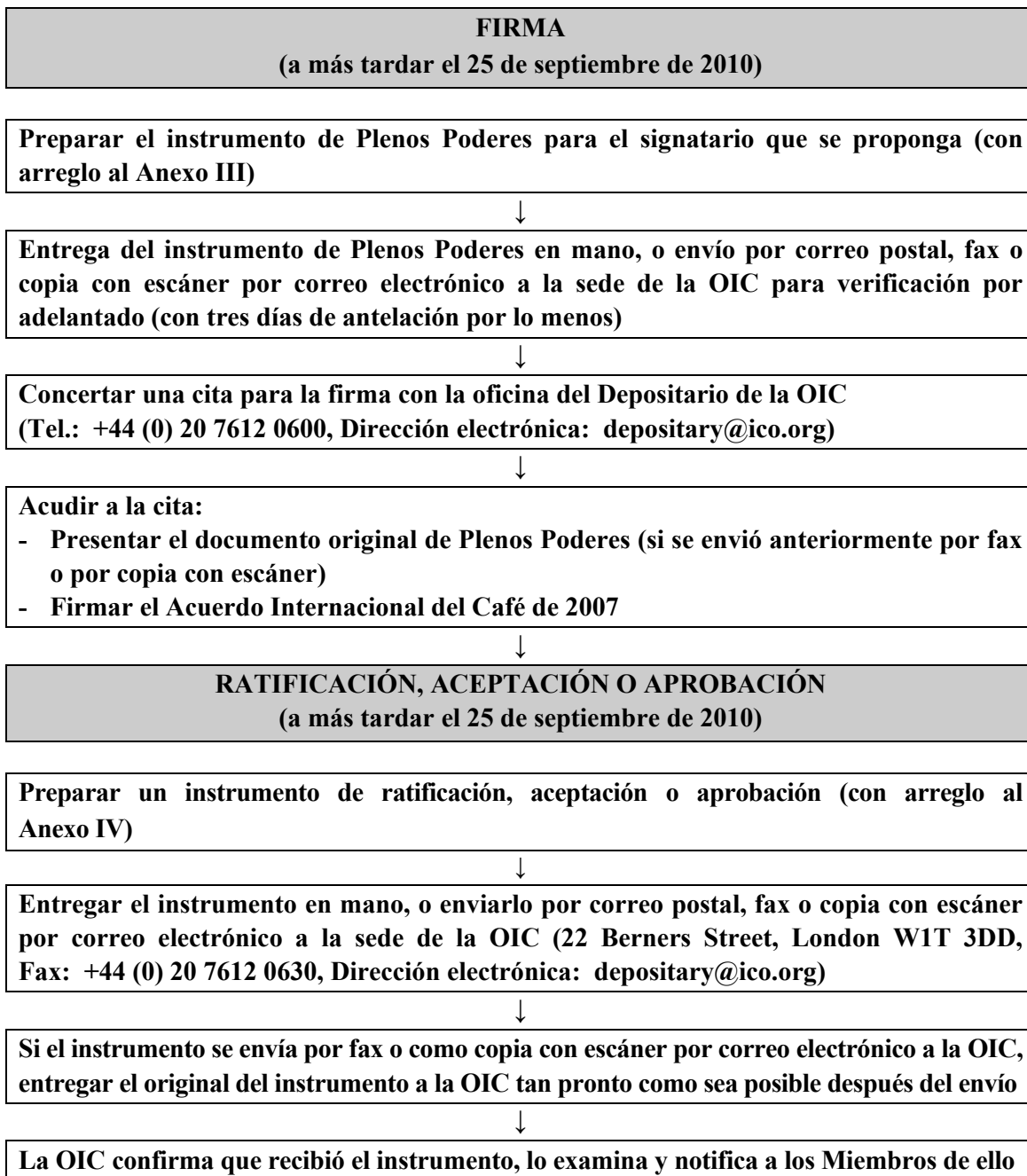
- | | |
|-----------|---|
| Anexo I | Resumen de las diligencias que habrá que practicar para la afiliación al Acuerdo Internacional del Café de 2007 |
| Anexo II | Gobiernos que pueden firmar y ratificar, aceptar o aprobar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 |
| Anexo III | Modelo de instrumento de Plenos Poderes |
| Anexo IV | Modelo de instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007 |

Documentos pertinentes de la OIC

- Resolución Número 431: Aprobación del texto del Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Resolución Número 436: Depositario del Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Resolución Número 441: Prórroga del plazo para la firma del Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Resolución Número 442: Prórroga del plazo para la ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Resolución Número 443: Nueva Prórroga del Convenio Internacional del Café de 2001
- ED-2033/08 Rev. 3: Procedimiento de afiliación al Acuerdo Internacional del Café de 2007
- Acuerdo Internacional del Café de 2007: Copia auténtica certificada

ANEXO I

**RESUMEN DE LAS DILIGENCIAS QUE HABRÁ QUE PRACTICAR PARA LA
AFILIACIÓN AL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**



**GOBIERNOS QUE PUEDEN FIRMAR Y RATIFICAR, ACEPTAR O APROBAR
EL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007
(al 25 de septiembre de 2009)**

El Artículo 40 del Acuerdo Internacional del Café de 2007 dispone que podrán firmar el Acuerdo de 2007 las Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 y los Gobiernos invitados a las sesiones del Consejo en las que fue adoptado el Acuerdo de 2007.

A. Gobiernos que han firmado el Acuerdo Internacional del Café de 2007 y habrán de depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación:

Exportadores	Importadores
Benin	Malawi
Brasil	México
Camerún	Nigeria
Congo, República Democrática del	Papua Nueva Guinea
Costa Rica	República Centroafricana
Etiopía	Rwanda
Guatemala	Togo
Guinea	Uganda
Honduras	Yemen
Liberia	Zambia
Madagascar	Zimbabwe
	Turquía

B. Partes Contratantes del Convenio Internacional del Café de 2001 que no han firmado el Acuerdo de 2007 o depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación:

Exportadores	Importadores
Bolivia	Japón
Congo, República del	Noruega
Filipinas ¹	
Haití	
Jamaica	
Paraguay	
República Dominicana	
Venezuela, República Bolivariana de	

¹ El instrumento de adhesión se encuentra en depósito hasta que entre en vigor el Acuerdo de 2007.

C. Gobiernos invitados a asistir en calidad de observadores al 98º período de sesiones del Consejo, en el que fue negociado el Acuerdo Internacional del Café de 2007:

Arabia Saudita	Egipto	Macedonia, ex República	Singapur
Argelia	Emiratos Árabes Unidos	Yugoslava de	Siria, República Árabe
Argentina	Federación de Rusia	Malasia	Sri Lanka
Armenia	Fiji	Marruecos	Sudáfrica
Australia	Guinea Ecuatorial	Mauricio	Sudán
Belarús	Irán, República Islámica del	Mozambique	Trinidad y Tabago
Belice	Islandia	Myanmar	Túnez
Botswana	Israel	Nepal	Ucrania
Camboya	Jordania	Nueva Zelandia	Uruguay
Canadá	Kuwait	Omán	
Chile	Lao, República Democrática	Pakistán	
China	Popular	Perú	
Corea, República de	Líbano	Serbia	
Croacia	Libia, Jamahiriya Árabe	Sierra Leona	

MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENOS PODERES

PLENOS PODERES

YO, [nombre y título del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores],

AUTORIZO POR EL PRESENTE INSTRUMENTO a [nombre y título] para que firme el Acuerdo Internacional del Café de 2007 en nombre del Gobierno de [nombre del Estado].

Hecho en [lugar] el [fecha].

[Firma] *

Sello oficial (optativo)

*** Deberá ser firmado por el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores**

ANEXO IV

**MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O
APROBACIÓN DEL ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ DE 2007**

CONSIDERANDO que el ACUERDO INTERNACIONAL DEL CAFÉ (“el Acuerdo”) de 2007 fue concluido en Londres el 28 de septiembre de 2007,

YO, [NOMBRE Y TÍTULO del Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores], por consiguiente declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo considerado el referido Acuerdo, [ratifica] [acepta] [aprueba] dicho Acuerdo y se comprometo a cumplir y desempeñar fielmente las obligaciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, he firmado el presente instrumento de [ratificación] [aceptación] [aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma] *

*** Deberá ser firmado por el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores**

Dirección del Depositario:

Oficina del Depositario
Organización Internacional del Café
22 Berners Street
Londres W1T 3DD
Reino Unido

Tel.: +44 (0) 20 7612 0600 (Recepción)

Fax: +44 (0) 20 7612 0630

Dirección electrónica: depositary@ico.org



Consejo Internacional del Café

103^o período de sesiones
23 – 25 septiembre 2009
Londres, Inglaterra

Resolución Número 441

APROBADA EN LA PRIMERA SESIÓN PLENARIA,
EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009

**Prórroga del plazo para la firma
del Acuerdo Internacional del Café de 2007**

EL CONSEJO INTERNACIONAL DEL CAFÉ,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Internacional del Café (denominado en lo sucesivo “el Consejo”) aprobó el Acuerdo Internacional del Café de 2007 (denominado en lo sucesivo “el Acuerdo”) mediante la Resolución Número 431, de 28 de septiembre de 2007;

Que en el Artículo 40 del Acuerdo se estipula que, a no ser que se disponga otra cosa, este Acuerdo estará abierto a la firma en la sede del Depositario, a partir del 1^o de febrero de 2008 hasta el 31 de agosto de 2008 inclusive;

Que en el párrafo 1 de la Resolución Número 439 se estipula que los Gobiernos que estén en condiciones de firmar el Acuerdo podrán hacerlo el 25 de septiembre de 2009 o antes;

Que algunos Gobiernos que podían haber firmado el Acuerdo con arreglo a lo estipulado en el párrafo 1 del Artículo 40 del mismo y la Resolución Número 439 no lo habían hecho así al 25 de septiembre de 2009, pero han indicado que desean ser Gobiernos Signatarios del Acuerdo; y

Que el Consejo juzga conveniente hacer posible que los Gobiernos de que se trata firmen el Acuerdo, con miras a mejorar las perspectivas de que el Acuerdo entre en vigor definitiva o provisionalmente en el curso de los doce próximos meses,

RESUELVE:

Que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo 40 del Acuerdo y la Resolución Número 439, los Gobiernos que podían firmar el Acuerdo Internacional del Café de 2007 pueden efectuar esa firma hasta el 25 de septiembre de 2010, inclusive.